



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado No.	05001 31 03 020 2019 00276 00
Proceso	Verbal.
Demandante	Darío de Jesús Ríos Álvarez y otros.
Demandados	ESE Hospital San Vicente de Paul y otros.
Decisión	No repone.

Surtido el traslado secretarial –sin haberse presentado pronunciamiento de la parte demandante- procede el Despacho a decidir el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia contra el auto de 26 de febrero de 2020.

La recurrente cuestiona que el juzgado, sin haber realizado una verificación previa, haya ordenado el embargo de los dineros que posee Comfenalco Antioquia en cuentas bancarias, pues la medida recae sobre recursos destinados al subsidio familiar y a la seguridad social. Por consiguiente, solicita se tenga en cuenta que los recursos de la seguridad social son inembargables, de conformidad con el artículo 594 del C.G. del P.

Igualmente cuestiona que no se haya limitado la cautela de forma proporcional a los sujetos demandados.

Así las cosas, previo a resolver se hacen necesarias las siguientes

Consideraciones

Para el Despacho no admite duda que los recursos de la seguridad social son inembargables, así se colige del artículo 594 del C.G. del P. Sin embargo, en el presente caso, no es dable acceder a la reconsideración solicitada, por las razones que seguidamente se enuncian:

No puede afirmarse -como lo expone la quejosa- que las cajas de compensación familiar solamente manejan o perciben dineros relacionados con el subsidio familiar y la seguridad social.

El artículo 41¹ de la ley 21 de 1982 determinó de forma inicial las funciones de las cajas de compensación familiar. Posteriormente, éstas fueron ampliadas mediante la expedición de la ley 789 de 2002, cuyo artículo 16 estableció, entre otras, las consistentes en:

“(...) 2. Invertir en los regímenes de salud, riesgos profesionales y pensiones, conforme las reglas y términos del Estatuto Orgánico del Sector Financiero y demás disposiciones que regulen las materias.

(...)

3. Participar, asociarse e invertir en el sistema financiero a través de bancos, cooperativas financieras, compañías de financiamiento comercial y organizaciones no gubernamentales cuya actividad principal de la respectiva institución sea la operación de microcrédito, conforme las normas del Estatuto Orgánico del Sector Financiero y demás normas especiales conforme la clase de entidad.

(...)

14. Las Cajas de Compensación Familiar podrán adelantar la actividad financiera con sus empresas, trabajadores, pensionados, independientes y desempleados afiliados en los términos y condiciones que para el efecto reglamente el Gobierno Nacional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 335 de la Constitución Política, la autorización, inspección y vigilancia de la sección especializada de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar la ejercerá la Superintendencia Bancaria.(...)”

De acuerdo a ese contexto normativo se concluye que las Cajas de Compensación Familiar no solo obtienen dinero proveniente del sistema de la seguridad social. En efecto, de su participación en actividades del sector salud pueden obtener recursos que le son propios, mismos que por no hacer parte de la seguridad social pueden ser objeto de embargo.

Sobre ese aspecto, cobra relevancia el siguientes apartado jurisprudencial: *“La Corte Constitucional ha diferenciado entre los recursos del sistema de seguridad social y aquellos que generan renta para las entidades que hacen parte del sistema, explicando que estos últimos pueden ser gravados por cuanto no están destinados de manera específica a la seguridad social (...) La Corte considera*

¹ Cfr. Las Cajas de Compensación Familiar tendrán entre otras, las siguientes funciones:

1. Recaudar, distribuir y pagar los aportes destinados al subsidio familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), las escuelas industriales y os Institutos Técnicos en los Términos y con las modalidades de la ley.

2. Organizar y administrar las obras y programas que se establezcan para el pago del subsidio familiar en especie o servicios, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 62 de la presente Ley.

3. Ejecutar, con otras Cajas o mediante vinculación con organismos y entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de seguridad social, programas de servicios, dentro del orden de prioridades señalado por la ley.

4. Cumplir con las demás funciones que señale la ley.

que los recursos propios de las E.P.S. y ARS producto de sus ganancias, de los contratos de medicina prepagada, publicidad y demás actividades son ingresos que pueden ser gravados ya que específicamente esos dineros no son de la seguridad social. Esta tesis la ha sostenido la Corte en múltiples oportunidades, en la medida en que éstos, al no ser recursos del sistema sino propios de la actividad mercantil de estas entidades, no llevan implícita la destinación específica dirigida específicamente hacia la protección de la salud.” (Sentencia C 064 de 2008)

Adicionalmente, el artículo 19-2 del Estatuto Tributario grava con el impuesto sobre la renta y complementarios los ingresos que perciban las cajas de compensación familiar a causa de sus actividades industriales, comerciales y financieras, distintas a la inversión de su patrimonio y a las relacionadas en el artículo 350 del mismo Estatuto, referentes al objeto social de las entidades sin ánimo de lucro.

Siendo así, resulta claro que la inembargabilidad se predica de la naturaleza de los recursos y su destinación, más de ningún modo de la entidad que los administra o percibe.

En esas condiciones, mal haría este juzgador en afirmar, sin distinción alguna, que los dineros depositados en las cuentas cuyo embargo se dispuso contienen recursos inembargables. Es más, nótese que la parte demandante se limitó a denunciar unas cuentas bancarias como pertenecientes a la demandada, y ésta última pese a haber podido acercarse al trámite prueba de la condición especial de las mismas o de los recursos en ella depositados, solo fijó su defensa en afirmaciones abstractas que carecen de especificidad para resolver de forma favorable a sus intereses el presente recurso.

Así, puede concluirse que al decretarse una medida cautelar, en principio, no es dable establecer con precisión la condición jurídica de los bienes que han de ser embargados. Y si bien es cierto nada obsta para que el juzgador emprenda una labor destinada al esclarecimiento de ello², en este caso se considera que debido a la celeridad que se exige para el decreto de las medidas cautelares, según lo contempla el artículo 588 del citado C.G. del P., y a la inactividad probatoria de la opugnante, tal situación podrá verificarse al momento de obtener respuesta de las entidades bancarias a las cuales se les ha de comunicar las órdenes de embargo, a quienes además se ordenará comunicar que las medidas no podrán

² Cfr. STC 7397 de 2018.

perfeccionarse en caso de recaer sobre recursos destinados al Sistema de Seguridad Social.

Así las cosas, vistas las razones que vienen de exponerse, se negará la reposición formulada en contra de la providencia proferida el 26 de febrero de 2020. En consecuencia, el Juzgado

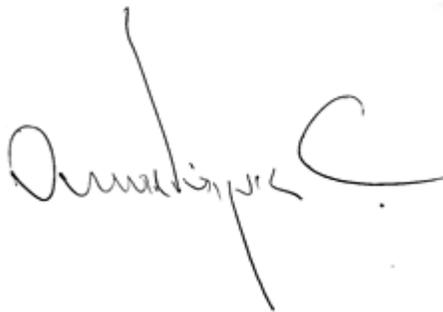
Resuelve:

Primero: Negar la reposición del auto proferido el 26 de febrero de 2020, contentivo del decreto de las medidas cautelares.

Segundo: Ordenar que en la comunicación destinada al enteramiento de la medida cautelar de embargo sobre las cuentas bancarias pertenecientes a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-Comfenalco Antioquia, se especifique que dicho embargo no podrá recaer en recursos destinados al Sistema de Seguridad Social.

Tercero: Conceder el recurso de apelación que subsidiariamente formuló la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar Vásquez Cuartas', with a long vertical stroke extending downwards from the end of the signature.

Omar Vásquez Cuartas
Juez